



Ministerio de Medio Ambiente  
Dirección General de Costas

Demarcación de Costas en Valencia  
Servicio Provincial de Costas en Castellón

5

JOP

Ministerio de Medio Ambiente  
Paseo Marítimo del Pinar, s/n. 12071 Grao de Castellón  
Fax 964 - 28 53 13  
Teléfono 964 - 28 47 68 - 48 96

10 JUN 1999

Demarcación de Costas en Valencia  
Servicio Provincial de Costas en Castellón

992

SALIDA

DESTINATARIO

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Data 15 JUN. 1999

ENTRADA N° 21619  
REGISTRAT

FECHA: 8/6/99

SU/REF:

NUESTRA/REF: C-2434  
AS/ML

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO  
Y TRANSPORTES  
División de Puertos y Costas  
Avda. Blasco Ibáñez, 50  
46010 - VALENCIA



**ASUNTO**

**NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ACTA Y PLANO DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS SETECIENTOS VEINTE (720) METROS DE LONGITUD, COMPRENDIDO ENTRE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURRIANA Y UN PUNTO INTERMEDIO ENTRE LOS HITOS DE PLAYA P-2 Y P-3 DEL DESLINDE APROBADO POR O.M. DE 14 DE FEBRERO DE 1975, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NULES (CASTELLÓN).**

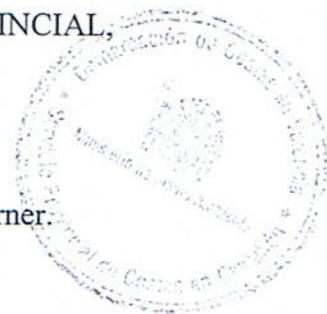
El Ministerio de Medio Ambiente, ha aprobado por O.M. de 13 de mayo de 1999 el Acta y Planos de Deslinde, en los cuales se definen los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre Estatal en el Municipio y tramo de costa señalado en el "asunto".

De acuerdo con el art. 26.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88 de 28 de julio de Costas, se le notifica la aprobación del mencionado expediente, al tiempo que se le remite planos del deslinde aprobado.

Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL,

Fdo.: Leonardo Monzonís Forner



O C	
PROVISION	
PLANIFIC.	
EXPEDIC.	
GESTION	
COSTAS	X



Ministerio de Medio Ambiente  
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Costas  
Subdirección General de Gestión del Dominio Público



<input type="checkbox"/>	JEFE PROVINCIAL
<input type="checkbox"/>	PROYECTOS Y OBRAS
<input checked="" type="checkbox"/>	DOMINIO PÚBLICO
<input type="checkbox"/>	ACT. ADMINISTRATIV
<input type="checkbox"/>	SECRETARIA
<input type="checkbox"/>	HABILITACION

FECHA: Madrid, a 13 de mayo de 1999

DESTINATARIO

SU/REF.: C-3.043

SERVICIO DE COSTAS DEL DEPARTAMENTO  
EN CASTELLÓN.  
12071-CASTELLÓN

NUESTRA/REF.: DL-31-CASTELLÓN  
BC/TP

### ASUNTO

Aprobando el Acta de 11 de junio de 1998 y los Planos de septiembre de 1998 en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 720 metros de longitud, comprendido entre el límite con el término de Burriana y un punto intermedio entre los hitos de playa P-2 y P-3 del deslinde aprobado por O.M. de 14 de febrero de 1975, en el término municipal de Nules (Castellón).

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de este Departamento en Castellón relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 720 metros, comprendido entre el límite con el término de Burriana y un punto intermedio entre los hitos de playa P-2 y P-3 del deslinde aprobado por O.M. de 14 de febrero de 1975, en el término municipal de Nules (Castellón).

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Resolución de la Dirección General de Costas de 5 de marzo de 1998, se autorizó la incoación del expediente de deslinde de referencia.

En este tramo existe un deslinde anterior aprobado por O.M. de 14 de febrero de 1975.

Se trata de un tramo de playa regresiva en la que hay construida una defensa longitudinal de escollera. La línea de deslinde consta de 27 hitos, ubicándose el primero en un punto intermedio entre los hitos P-2 y P-3 del deslinde de playa aprobado por O.M. de 14 de febrero de 1975 y el último en el límite con el término municipal de Burriana.

Dicha línea es coincidente con la línea de ribera del mar y básicamente se ajusta al pie interior de una duna existente en este tramo.

II) La providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la zona.



III) Con fecha 20 de marzo de 1998 se solicitó informe a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Nules.

Tanto la Consellería de Medio Ambiente como la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana informaron favorablemente el deslinde propuesto.

El Ayuntamiento de Nules considera que la línea de dominio público marítimo-terrestre entre los mojones M-43 y M-57 debe hacerse coincidir con "la línea que sigue el reque-ro donde se encuentra ubicado el punto M-58". Esta numeración de mojones es la que existía en la propuesta formulada en el expediente C-DL-26-CASTELLON, que incluía el tramo de deslinde objeto del presente expediente y cuyas actuaciones fueron archivadas por Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 6 de febrero de 1998. El mojón M-43 equivale al M-2 actual, el M-57 al M-26 y el M-58 al M-27.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes.

El Registro de la Propiedad de Nules-Número Uno formuló sus observaciones con fecha 29 de mayo de 1998.

V) Una vez confeccionada la relación de interesados, fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo el día 11 de junio de 1998 en presencia de los interesados que asistieron al mismo, reconociéndose el terreno del tramo de costa a deslindar y observándose los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente acta.

Durante el período de información pública o durante el plazo de quince (15) días siguientes a la realización del acto de apeo, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- D. RAMON LLOPIS NAVARRO Y OTROS

No están conformes con la nueva delimitación del dominio público marítimo-terrestre por entender que la práctica del nuevo deslinde debe realizarse con posterioridad a unas eventuales obras de regeneración de la playa y, además, consideran que la regresión existente en dicho tramo de costa ha sido fundamentalmente provocada por la existencia del puerto de Burriana. Tampoco están conformes con la anchura de la zona de servidumbre de protección de 100 metros.

- D. MIGUEL EXPOSITO GONZALEZ

Alega que el deslinde propuesto vulnera sus derechos de propiedad al quedar incorporada al dominio público marítimo-terrestre su parcela y que la línea de dominio público marítimo-terrestre ha sido trazada de manera caprichosa en una interpretación muy libre de la Ley.

- D. RAMON GOMEZ PUCHOL, representado por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN GOMEZ DE CASTRO



Alega que su finca es una propiedad privada y que el motivo de que el mar llegue prácticamente hasta allí se debe a la construcción del puerto de Burriana. Propone que el terreno que se ha "comido" el mar se les proporcione del que ha dejado en la margen izquierda del puerto.

VI) Con fecha 19 de octubre de 1998, el Servicio de Costas del Departamento en Castellón remitió el expediente a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde que contiene entre otros los apartados siguientes:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
- Estudio geomorfológico y fotografías.
- Justificación de la línea de deslinde.
- Planos.

VII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Transcurrido dicho plazo, presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- D. RAMON LLOPIS NAVARRO Y OTROS.

Dichos interesados se ratifican, en esencia, en las alegaciones planteadas con anterioridad.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1.- Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo.

2.- En cuanto a la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, hay que señalar que dicho deslinde se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, es decir, que se han deslindado todas las pertenencias descritas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley (y concordantes de su Reglamento), figurando en el expediente documentación técnica suficiente para justificar la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación.

En cuanto a las alegaciones formuladas por algunos de los interesados relativas a la inclusión en el presente deslinde de posesiones privadas, incluso amparadas por asientos del Registro de la Propiedad, hay que señalar que dicha circunstancia no supone la exclusión de



dichos terrenos del dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.

3.- En cuanto a las restantes alegaciones presentadas por los interesados cabe señalar lo siguiente:

- D. RAMON LLOPIS NAVARRO Y OTROS

El artículo 12.6 de la Ley de Costas establece que cuando por cualquier causa se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre, se incoará expediente de deslinde o de modificación del existente. En el caso presente, gran parte de la línea vigente de dominio público marítimo-terrestre se encuentra dentro del mar, por lo que es necesario realizar un nuevo deslinde acorde con la Ley 22/1988, de Costas. A estos efectos, se ha trazado la nueva línea de dominio público marítimo-terrestre por el pie interior de una duna existente en este tramo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.1.b) de la citada Ley.

En cuanto a la anchura de la zona de servidumbre de protección, hay que señalar que la zona objeto de este deslinde estaba clasificada como suelo no urbanizable según el Inventario de Usos Costeros de la Provincia de Castellón de diciembre de 1988, por lo que de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas (disposición transitoria tercera.1 y art. 23), su ancho debe ser de 100 metros.

- D. MIGUEL EXPOSITO GONZALEZ , D. RAMON GOMEZ PUCHOL y AYUNTAMIENTO DE NULES.

La nueva línea de dominio público marítimo-terrestre se ha trazado de la manera descrita en la respuesta a D. RAMON LLOPIS NAVARRO Y OTROS.

4.- Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten sustancialmente en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que cabe que por el Servicio de Costas del Departamento en Castellón, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas, las cuales han sido declaradas acordes con la Constitución por el Tribunal Constitucional en su sentencia 149/1991, de 4 de julio.

5.- Ha informado favorablemente el Servicio Jurídico de este Departamento.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, Y DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO JURIDICO, HA RESUELTO:

1) Aprobar el Acta de 11 de junio de 1998 y los Planos de septiembre de 1998, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 720 metros, comprendido entre el límite con el término de Burriana y un punto interme-



dio entre los hitos de playa P-2 y P-3 del deslinde aprobado por O.M. de 14 de febrero de 1975, en el término municipal de Nules (Castellón).

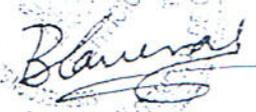
II) Ordenar a el Servicio del Departamento en Castellón que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos respectivos y Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DE SERVICIO,  


Fdo.: Benito Carreras Berlanga.